

MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

DESS/105-2011
RT/LV/Adep.

22 de Agosto de 2011

Señor Coordinador General:

En mi calidad de Ministro de Economía de la República de Guatemala, dentro del ejercicio de mis funciones asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y como representante de Guatemala ante la Comisión de Libre Comercio del Tratado, República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos de América (CAFTA-DR) por sus siglas en Inglés), me dirijo a la Secretaría de Asuntos Ambientales, creada en el marco del Capítulo diecisiete Ambiental del referido Tratado con el objeto de manifestarle lo siguiente:

El 8 de marzo de 2010, el señor Ramón Cadena Rámila, ciudadano guatemalteco, en nombre propio y en representación de la Comisión Internacional de Juristas para Centroamérica, presentó a esa Secretaría una comunicación ambiental en la que asevera que la República de Guatemala está fallando en la aplicación efectiva de entre otras disposiciones ambientales, la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y de la Ley de Reserva de la Biosfera Maya, Decreto 5-90 ambas del Congreso de la República, específicamente en la protección del Biotopo Laguna del Tigre y del Parque Nacional Laguna del Tigre.

Con fecha 4 de julio de 2011, el Procurador General de la Nación, presentó ante esa Secretaría la posición del Gobierno de Guatemala respecto a la comunicación del señor Cadena Rámila, en el cual manifestó claramente que a la fecha se encuentra pendiente de resolución la acción constitucional de amparo No. 968-2010 con sentencias dictadas; la acción constitucional de amparo No. 3116-2010; acción constitucional de amparo No. 2672-2010; acción constitucional de amparo No. 2861-2010, de cuyas acciones presentó el Procurador General de la Nación las copias respectivas.

De conformidad con el *Informe de acuerdo con el artículo 17.8.1 del Tratado*, elaborado por el Señor Jorge Mauricio Guzmán Valdez, Coordinador General de la Secretaría de Asuntos Ambientales, con fecha 1 de marzo del presente año, dentro de la comunicación identificada con el número CAALA/10/006/ efectuada por el Señor Ramón Cadena Rámila, el Coordinador General concluyó, que:

1. *"conforme al Artículo 17.7.5 del CAFTA-DR no le es posible dar por terminado el trámite de la presente comunicación, pues no se puede concluir que el asunto sea materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución."*



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 2 -

2. como la información adicional requerida, el Secretariado concluye que no se aporta suficiente información relacionada con los aspectos centrales planteados en la Petición,
3. especialmente los relacionados con la supuesta infracción de la legislación ambiental por parte del Ministro de Energía y Minas (...)"

Se hace especial referencia a tal situación, toda vez que el señor Coordinador General dentro del informe aludido (página 13, tercer y cuarto párrafo), refiere lo siguiente: "(...) la naturaleza sui generis del mecanismo (...) imposibilita al Secretariado para determinar que el asunto objeto de la comunicación, es también materia de un procedimiento judicial o administrativo en tanto no cuente con información que respalde de forma satisfactoria tal afirmación . El Secretariado deberá estar atento a cualquier evolución en torno a los procedimientos pendientes de resolución (...)" (el subrayado es propio).

En suma, la conclusión de la Secretaria se basó exclusivamente en el hecho que la República de Guatemala, no acompañó copia o documentación referente a las acciones o recursos pendientes de resolución en relación al caso concreto, y que tal falta de información condicionó la posibilidad de validar la concurrencia del enunciado en el Artículo 17.7.5 del Tratado. Este extremo no tiene respaldo, toda vez que en memorial del Señor Procurador General de la Nación, expresamente se indica que se acompañan los memoriales de interposición de las acciones constitucionales de amparo, lo cual reconoce en el referido informe (página 12, literal B. a.).

Indicado lo anterior y no obstante, ser un hecho notorio de dominio público que no merece ser probado, obran dentro de la gestión de la presente comunicación, pronunciamiento del Señor Procurador General de la Nación que afirma la existencia de seis acciones constitucionales de amparo, con vinculación directa con el asunto objeto de la comunicación, que prueban de manera indubitable la relación del asunto resuelto por los tribunales constitucionales en Guatemala, con la comunicación planteada por el Señor Cadena Rámila, que facultan a la República de Guatemala, invocar la concurrencia del enunciado contenido en el Artículo 17.7.5 del CAFTA-DR, que establece: "La Parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o, en circunstancias excepcionales y notificando al secretariado, en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud (...) (b) cualquier otra información que la Parte desee presentar, tal como: (i) si el asunto en cuestión ha sido previamente de un procedimiento judicial o administrativo (...)"

Para ilustración del Coordinador General de la Secretaria de Asuntos Ambientales y en relación directa con su argumentación de la falta de aporte de suficiente información, adjunto a la presente, copias simples de las sentencias emitidas por la Honorable Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, órgano máximo en materia constitucional en este país las cuales han amparado al Estado de Guatemala en relación a los hechos comunicados por el Señor Cadena Rámila, siendo estos los siguientes:



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 3 -

1. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO No. 2672-2010. OFICIAL 4to. Sentencia de fecha 13-04-2011. El interponente, el Centro de Acción Legal-Ambiental, de Guatemala, pretendió dejar sin efecto la prórroga y ampliación del Contrato petrolero citado. Dicha sentencia que es explícita por sí sola, deniega el amparo solicitado, confirmando la legalidad del mismo (Identificado como Anexo I).
2. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO No. 2860-2010 OFICIAL 8vo. Sentencia de fecha 22-03-2011. El interponente, Señor Rodolfo Aníbal García Hernández pretendió dejar sin efecto la prórroga y ampliación del Contrato petrolero citado a través de atacar el Acuerdo Gubernativo 214-2010 que aprobó la prórroga del contrato en cuestión. Dicho amparo fue declarado SIN LUGAR, confirmando así la legalidad del Acuerdo Gubernativo relacionado (Identificado como Anexo II).
3. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO No. 2861-2010 OFICIAL 7mo. Sentencia de fecha 13-04-2011. Interponente, Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del artículo 1º. del Acuerdo Gubernativo 214-2010, la que se interpreta por sí misma. Dicho amparo fue declarado SIN LUGAR, confirmando así la legalidad del Acuerdo Gubernativo relacionado (Identificado como Anexo III).
4. ACCION CONSTITUCIONAL DE AMPARO No. 3116-2010. Sentencia de fecha 06-04-2011. Interponente, Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala, -CALAS- en contra de la aprobación por parte del Consejo de Ministros del Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación. Dicho amparo fue declarado SIN LUGAR (Identificado como Anexo IV).

A juicio de este Despacho y en clara invocación del Capítulo diecisiete Ambiental del CAFTA-DR, las Partes no pueden bajo ninguna circunstancia revisar actuaciones que ya fueron objeto de un análisis judicial. El Artículo 17.3.1 *“Cada Parte garantizará que los procedimientos judiciales, cuasi judiciales o administrativos de acuerdo con su legislación, se encuentren disponibles, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental (...)”*. Esta disposición entraña el reconocimiento a la independencia de la administración de justicia en todos sus niveles y al ejercicio de la soberanía de cada Parte. La comunicación del Señor Cadena Rámila, tiene carácter de cosa juzgada, toda vez que existen más de tres (3) fallos constitucionales que sientan jurisprudencia constitucional en tal sentido. Esta situación habilita al Estado de Guatemala a invocar el Artículo 17.3.6 del Tratado, *“Reglas de Procedimiento”* del CAFTA-DR a saber: *“Para mayor certeza, nada en este Capítulo se considera que faculta a examinar bajo este Tratado si los tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos de una Parte han aplicado apropiadamente su propia legislación ambiental”*.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 4 -

Para darle mayor consistencia a los argumentos del Gobierno de la República de Guatemala, cabe resaltar que el Gobierno de Estados Unidos de América al emitir su voto dentro del expediente del presente asunto indicó: *“Reconocemos que, de acuerdo al Capítulo Ambiental del CAFTA-DR, la Secretaría no deberá proceder si el asunto en cuestión está sujeto a procedimientos judiciales o administrativos pendientes y, que la respuesta del gobierno afirma que hay procesos legales pendientes (...) Los Estados Unidos por ende emiten su voto para instruir a la Secretaría a preparar un expediente de hechos con el entendimiento de que, si la Secretaría recibe información que confirme que el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución (que en el presente caso si ya fue resuelto en favor del Estado de Guatemala), el Secretariado no continuará con el trámite”* (el subrayado es propio). Reserva, que a juicio de este despacho es de carácter imperativo para el Secretariado.

Bajo esa premisa, el Gobierno de Guatemala hace propia la reserva comunicada por los Estados Unidos de América al momento de emitir su voto en congruencia con lo dispuesto por el Artículo 17.7.5 (a) del CAFTA-DR, el cual es claro en señalar que *“si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite; (...)”*.

El Gobierno de Guatemala en franco y absoluto respeto a la certeza jurídica que debe privar entre los Estados miembros del Tratado, hace de su conocimiento que se respetó el inmaculado y constitucional principio al “debido proceso” con el que fueron regidos todos los procesos constitucionales del caso en cuestión y obtuvo sentencias constitucionales favorables al caso directamente vinculado con la comunicación del Señor Cadena Rámila, por lo que la reserva manifestada por el gobierno de Estados Unidos de América y lo que establece el Tratado, es perfectamente viable para la suspensión del trámite de la comunicación.

Este Despacho, desea transmitir al Coordinador General su profunda preocupación, respecto a la posición asumida por éste en relación al presente asunto. En primera instancia por el hecho que, el Señor Procurador General de la Nación en reiteradas oportunidades ha puesto de manifiesto a la Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA), la posición del Gobierno de Guatemala al respecto y ha remitido las copias de las sentencias que este Despacho nuevamente adjunta a la presente comunicación, sin contar con el pronunciamiento de la SAA al respecto. Adicionalmente, la suspensión del trámite de la comunicación que nos ocupa, no es una decisión sometida a discrecionalidad del Secretariado; es más es una consecuencia obligada resultante de los procesos judiciales de carácter constitucional fenecidos vinculados directamente con la comunicación presentada a la SAA y lo más importante, la delimitación por las circunstancias aludidas, a la reserva manifestada por el Gobierno de Estados Unidos de América a la preparación de un expediente de hechos.



MINISTERIO DE ECONOMIA

GUATEMALA, C. A.

- 5 -

En consecuencia, como representante de Guatemala ante la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio República Dominicana- Centroamérica-Estados Unidos de América (CAFTA-DR), y como Ministro de Economía del gobierno de Guatemala, solicito al Coordinador General su pronunciamiento sobre la suspensión inmediata del procedimiento originado por la solicitud del señor Ramón Cadena Rámila.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las amplias muestras de mi consideración.



LUIS A. VELASQUEZ Q.
MINISTRO DE ECONOMIA

Señor

Jorge Mauricio Guzmán Valdez
Coordinador General

Secretaría de Asuntos Ambientales Tratado de Libre Comercio República Dominicana-
Centroamérica-Estados Unidos de América (CAFTA-DR)

cc:

Lic. Guillermo Antonio Porras Ovalle, Procurador General de la Nación
Lic. Carlos Esteban Larios Ochoa, Secretario General de la Presidencia
Dr. Luis Armando Zurita Tablada, Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
Ing. Alfredo Pókus Yaquián, Ministro de Energía y Minas